

Expte. 2007/06773

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 21 DIC. 2009

ASUNTO 114/2009

VISTO: la situación del inmueble padrón N° 14.093, ubicado en la primera sección judicial del departamento de Paysandú, localidad catastral Paysandú, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay;

RESULTANDO: I) que el mismo se encuentra reservado con destino a las viviendas que proyecta construir mediante préstamo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Cooperativa de Viviendas "COVIPAY";

II) que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay en sesión de 17 de diciembre de 2002, ofreció en venta el citado predio al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por un valor de U.R. 4800;

III) la tasación que realizara en su oportunidad la Dirección General de Catastro, ascendió a la suma de U.R. 4000;

IV) que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay en sesión de 2 de setiembre de 2009, dispuso ofrecer en venta el citado predio al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por la suma de U.R. 4.800;

V) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por oficio número 1570/09, de 27 de octubre de 2009, manifestó su interés en la desafectación y afectación del inmueble ofrecido por el Banco Hipotecario del Uruguay, por el precio citado;

CONSIDERANDO: que es conveniente que dicho padrón sea asignado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su posterior enajenación a la citada Cooperativa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 8° de la ley 16.112, 300 de la ley 16.226 y 446 de la ley 16.736;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

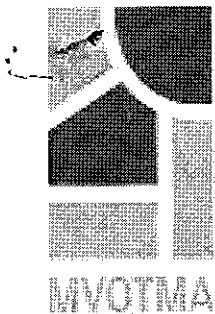
RESUELVE:

1º.- Desaféctase del dominio del Banco Hipotecario del Uruguay y aféctase al Estado, en la persona del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el bien inmueble empadronado con el número 14.093 (catorce mil noventa y tres), antes padrón 7.145 en mayor área, sito en la primera sección judicial del departamento de Paysandú, localidad catastral Paysandú, quinta número 82, zona suburbana, el que según plano de mensura y división del Ingeniero Agrimensor Manuel Piaggio de abril de 1970, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, con el número 4.031 el día 11 de mayo de 1970, se señala como fracción número cinco, consta de un área de ocho mil novecientos ochenta y siete metros cuatro decímetros, que se deslindan así: 94 metros 80 centímetros al norte, de frente a calle proyectada número 46-N; igual medida al este, de frente a calle Juncal; igual extensión al sur, de frente a calle número cuatro; y la misma medida al oeste, de frente a calle proyectada- prolongación Guayabos.-

2º.- Dispónese el pago de U.R. 4.800 (Unidades Reajustables cuatro mil ochocientas) por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Banco Hipotecario del Uruguay, como compensación total por la traslación del dominio que esta resolución dispone.-

3º.- La erogación dispuesta se atenderá con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.-

4º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y pase a la Asesoría Técnica Area Notarial, a los efectos de la inscripción de la presente, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paysandú.-



5º.- Cumplido, pase a la DI.NA.VI. a efectos de notificar a la Cooperativa "COVIPAY" y proceder a la enajenación del bien a favor de la misma, conforme a lo establecido por el artículo 446 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996.-

Dr. TOLEDO VAZQUEZ
Presidente de la República